



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00537 00
50 001 23 33 000 2020 00570 00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: TRÁMITE CONJUNTO DEL DECRETO 069 DEL 8 DE JUNIO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CON EL DECRETO 066 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

La Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare, en supuesto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 066 del 1 de junio de 2020, *"Por medio del cual se ordenan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de San José del Guaviare frente a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus covid-19 en cumplimiento del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020"*, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronunciara sobre su legalidad, cuyo radicado es 50 001 23 33 000 2020 00537 00, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, en el que mediante providencia del 17 de junio de 2020, se dispuso no asumir conocimiento del asunto.

Ese mismo día, el Despacho 004 remitió el Decreto 069 del 8 de junio de 2020¹, *"Por medio del cual se modifican los artículos 2º y 4º del Decreto 066 del 01 de junio de 2020 por medio de cual ordenan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de San José del Guaviare frente a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus covid-19 en cumplimiento del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020"*, siendo su radicado 50 001 23 33 000 2020 00570 00.

En providencia del 17 de junio de 2020², ese Despacho indicó lo siguiente:

¹ Documento 06.1 de la Carpeta "2020 00537 00" en SharePoint.

² Documento 06 de la Carpeta "2020 00537 00" en SharePoint.

"Una vez revisado el Decreto objeto de control inmediato de legalidad en este asunto (Decreto N° 069 de 2020), se observa que el mismo modifica el Decreto 066 de 01 de junio de 2020, expedido por la misma entidad territorial, cuyo análisis correspondió por reparto de manera primigenia a la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez (Rad. 2020-537), el cual se encuentra a la espera de emitirse una decisión.

En consecuencia, en aras que se estudie la posibilidad que ambos asuntos se tramiten por la misma cuerda, se ordena que por Secretaría se remita el Decreto N° 069 de 2020, a la Dra. Alonso Pérez, por el medio más expedito."

Así pues, aunque este Despacho ya emitió pronunciamiento frente al Decreto principal bajo el proceso 50 001 23 33 000 2020 00537 00, en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal abordará el contenido del Decreto 069 del 8 de junio de 2020, dado que si bien se trata de dos decretos del orden municipal, lo cierto es que el segundo se profirió para modificar el primero, lo que indica que los dos guardan estrecha relación, lo que implica que, la decisión que se tomó frente al principal afectará necesariamente al que nació a la vida jurídica por virtud del primero, pues ambos conforman una misma unidad o decisión administrativa.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el Decreto 069 de 2020, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

En ese caso, lo primero que resulta imperioso aclarar es que existió un pronunciamiento previo de este tribunal dentro del radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00537 00, referente a la solicitud del control inmediato de legalidad del Decreto 066 del 1 de junio de 2020³, expedido por el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare, cuyo contenido está relacionado con temas de orden público, y frente al cual se dispuso no asumir conocimiento del medio de control que nos ocupa. Por tanto, el decreto adicional objeto de atención por el despacho en este momento, en lo que está relacionado con esos mismos temas, debe sujetarse a lo que en dicho radicado está resuelto, es decir no se asumirá el conocimiento en esta oportunidad.

³Tribunal Administrativo del Meta, con ponencia de este mismo despacho, proceso con radicado 50001-23-33-000-2020-00537-00. Mediante auto del 17 de junio de 2020, dispuso no asumir conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 066 del 1 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio San José del Guaviare, por no haber sido expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ni 637 del 6 de mayo de 2020, ni como fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, sino en uso de atribuciones constitucionales y legales ordinarias.

Control inmediato de legalidad
 Rad. 50001 23 33 000 2020 00537 00
 50001 23 33 000 2020 00570 00
 Asunto: Trámite conjunto del Decreto 069 del 8 de junio de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare con el Decreto 066 del 1 de junio de 2020

Sin embargo, se debe verificar el decreto accesorio remitido, con el objeto de establecer si éste incluye o no una modificación sustancial y distinta a los temas respecto de los cuales se pronunció este Tribunal con ocasión del decreto principal; y en este sentido, se observa que el acto administrativo remitido por el ente territorial modifica el párrafo sexto al artículo segundo del Decreto 066 del 01 de junio de 2020, así:

"PARAGRAFO SEXTO: Para la excepción prevista en los numerales 25, 32, 38, 40,42 y 43 del presente artículo, el horario permitido para la prestación de los servicios será desde las 08:00 am hasta las 07:00 pm de lunes a sábado".

Y numeral 1 del artículo cuarto del Decreto 066 del 01 de junio de 2020 así:

"1. La circulación autorizada para el desarrollo de actividades físicas tales como: caminar, trotar, correr y montar bicicleta y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 años a 69 años, será por un periodo máximo de dos (02) horas diarias, todos los días, en horario comprendido entre las 05:00 am hasta las 07:00 am".

Revisadas las consideraciones que sustentaron la anterior modificación, se advierte que prácticamente son las mismas consignadas por el municipio de San José del Guaviare en el decreto primigenio, que se fundamentan en medidas de prevención y contención de contagio del virus COVID-19, por lo que se reafirma que el decreto accesorio remitido por el Despacho 004, no incluye una modificación sustancial a los temas analizados por este tribunal en el marco del proceso radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00537 00, que conlleve a someterlo al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, pues las mencionadas medidas están estrechamente atadas a lo inicialmente decidido por el alcalde, y estudiado previamente por este despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto 069 del 8 de junio de 2020 no incluye una "modificación" sustancial sobre un tema decidido por este tribunal, se advierte que no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad, dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, por lo que no se asumirá su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

Control inmediato de legalidad
 Rad. 50001 23 33 000 2020 00537 00
 50001 23 33 000 2020 00570 00
 Asunto: Trámite conjunto del Decreto 069 del 8 de junio de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare con el Decreto 066 del 1 de junio de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ASUMIR** el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 069 del 8 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Alcalde del Municipio de San José del Guaviare y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

CUARTO: De conformidad con el numeral 8.4 del artículo octavo del Acuerdo PSAA06-3501 del 6 de julio 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, procédase a realizar el trámite de compensación ante la Oficia Judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, como ha sido tramitado de manera netamente digital, archívese el expediente en la misma forma, dejando las constancias del caso y con las seguridades que ello exija.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

Control inmediato de legalidad
Rad. 50001 23 33 000 2020 00537 00
50001 23 33 000 2020 00570 00
Asunto: Trámite conjunto del Decreto 069 del
8 de junio de 2020, proferido por el Alcalde
del Municipio de San José del Guaviare con el
Decreto 066 del 1 de junio de 2020